



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL



REGLAMENTO INTERNO DEL

R I C CONSEJO REGIONAL JUNÍN

ORDENANZA REGIONAL N° 130-2012-GRJ/CR

APROBADO - 10 DE ABRIL DE 2012
PUBLICADO - 29 DE ABRIL DE 2012
VIGENTE - 30 DE ABRIL DE 2012



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL JUNÍN

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I.- El presente Reglamento que se aprueba mediante Ordenanza Regional tiene fuerza de Ley y precisa las funciones del Consejo Regional de Junín; define su organización, funcionamiento y establece derechos y deberes de los miembros del Consejo Regional.

Artículo II.- El Gobierno Regional de Junín, tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral y sostenido, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo, garantizando el derecho y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de conformidad con sus planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Artículo III.- Corresponde al Gobierno Regional de Junín organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región.

Artículo VI.- El Gobierno Regional de Junín tiene la siguiente Estructura Orgánica Básica: EL CONSEJO REGIONAL, LA PRESIDENCIA REGIONAL Y EL CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL.

Artículo V.- La norma Regional de alcance general es obligatoria desde el día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, salvo plazo distinto expresamente señalando en la misma, debiendo publicarse además en el diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la región e inclusive en el portal electrónico del Gobierno Regional.



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO, CONTENIDO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO

Artículo 1°.- El presente Reglamento Interno regula la organización, el ejercicio de las funciones, atribuciones, prerrogativas, responsabilidades, incompatibilidades, deberes, derechos y sanciones del Consejo Regional de Junín. Define la convocatoria y el desarrollo de las Sesiones de Consejo, y el funcionamiento de las Comisiones Internas. Su aplicación es de estricto cumplimiento para todos sus miembros.

DEFINICIÓN, FUNCIONES GENERALES, ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN

Artículo 2°.- El Consejo Regional es el órgano supremo y representativo del Gobierno Regional. Ejerce las funciones normativas, investigadoras, y de fiscalización de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional, de la gestión y conducta pública de los funcionarios del mismo, y las demás que establece la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Bases de Descentralización N° 27783 y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias. El Consejo Regional está integrado por los Consejeros y Consejeras Regionales representantes de las provincias de Concepción, Chanchamayo, Chupaca, Huancayo, Jauja, Junín, Tarma, Satipo y Yauli, elegidos de acuerdo a Ley.

FUNCIÓN NORMATIVA

Artículo 3°.- La función normativa comprende el debate, la aprobación, modificación, interpretación y derogación de Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley de Bases de Descentralización N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 sus modificatorias y el presente Reglamento. Comprende, asimismo, el debate y aprobación de las modificaciones a este Reglamento.

FUNCIÓN FISCALIZADORA

Artículo 4°.- Los Consejeros Regionales ejercen individualmente funciones fiscalizadoras del gobierno. Estas funciones y los actos que realicen en su ejercicio, no pueden ser materia de limitación, retardo ni obstrucción por ninguna autoridad o persona. Cumplen estas funciones fiscalizadoras a través de Comisiones o individualmente, pudiendo efectuar requerimientos a la administración regional para que obligatoriamente informe sobre aquellos asuntos que demanden su intervención.

FUNCIÓN REPRESENTATIVA

Artículo 5°.- Los Consejeros y Consejeras Regionales representan a la región en general y a sus provincias. Cada provincia constituye un "distrito electoral" y elige al menos un Consejero o Consejera, quien deberá dar atención a la población, organizaciones y autoridades locales, dando cuenta de sus acciones, estableciendo relaciones de coordinación con los otros niveles de Gobierno, en asuntos de interés general.

TÍTULO II DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 6°.- El Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo del mismo, ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y Regionalización.

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 7°.- La organización del Consejo tiene los siguientes órganos:

- a) El Pleno del Consejo.
- b) El Consejero Delegado.
- c) Las Comisiones Permanentes, Investigadoras y Especiales



Artículo 8°.- El Pleno del Consejo es el máximo órgano deliberativo del Consejo Regional. Lo integran todos los Consejeros proclamados y juramentados. Funciona con el quórum y de acuerdo al procedimiento que establece el presente Reglamento y supletoriamente la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444. En él, se debaten y adoptan acuerdos, realizando actos que prevén las normas constitucionales, legales y reglamentarias.

Artículo 9°.- Para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas el Consejo Regional organiza su trabajo en Comisiones Permanentes, Investigadoras y Especiales.

CAPÍTULO II

DEL DELEGADO DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 10°.- Anualmente los Consejeros y Consejeras Regionales eligen entre ellos a un Consejero(a) Delegado(a) que convoca y preside las sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos, el cual es elegido por mayoría simple; no hay reelección del Consejero(a) Delegado(a). El voto del(a) Consejero(a) Delegado(a) será dirimente en casos de empate.

CAPÍTULO III

DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

Artículo 11°.- Los Consejeros Regionales son elegidos por sufragio directo y por un periodo de 4 años, se rigen en lo que corresponda, por la Constitución y por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, las Leyes y Normas Generales concordantes con ellas y los contenidos en este Reglamento. Los Consejeros no están comprendidos en la carrera administrativa, salvo en las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, en lo que les fuera aplicable. No pueden ejercer los derechos de sindicación y huelga.

IRRENUNCIABILIDAD DE CARGO, REVOCATORIA, VACANCIA Y SUSPENSIÓN DEL CARGO

IRRENUNCIABILIDAD Y REVOCATORIA

Artículo 12°.- El cargo de Consejero y Consejera Regional es irrenunciable y revocable conforme a la Ley de la materia.

VACANCIA

Artículo 13°.- El cargo de Consejeras y Consejeros regionales vaca por las siguientes causales:

- a) Fallecimiento.
- b) Incapacidad física o mental permanente sobrevenida debidamente acreditada por el organismo competente y declarado por el Consejo Regional.
- c) Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.
- d) Dejar de residir de manera injustificada hasta un máximo de 180 días en la región o por un término igual al máximo permitido por Ley para hacer uso de licencia.
- e) Inasistencia injustificada al Consejo Regional, a tres sesiones consecutivas o cuatro alternadas durante un año, esta causal es aplicable únicamente a los Consejeros Regionales.

En caso de vacancia del cargo de Consejero, en aplicación de lo establecido por el artículo 30° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867, o revocatoria, conforme a la ley de la materia, el Consejero o Consejera será reemplazado por el accesitario.

ARTÍCULO 14°.- El procedimiento para la vacancia es el siguiente:

- a) Solicitud escrita de vacancia debidamente fundamentada y con el sustento probatorio correspondiente, suscrita por mínimo un tercio del total de consejeros regionales.
- b) La solicitud de vacancia se presenta ante el Consejo Regional, como una moción de orden del día.
- c) El Consejo Regional de Junín acordará que la solicitud de vacancia será vista y debatida con las pruebas de cargo y descargo, en una Sesión Extraordinaria con agenda única, la que se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, para lo cual el consejero delegado o quien lo reemplace hará la convocatoria.
- d) El Acuerdo puede apelarse ante el Jurado Nacional de Elecciones dentro de los ocho (8) días siguientes de notificado. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva: su fallo es inapelable e irrevisable, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.



**GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL**



- e) El Jurado Nacional de Elecciones acredita a los consejeros accesorios.

SUSPENSIÓN

ARTÍCULO 15°.- El cargo de Consejera y Consejero se suspende por los siguientes motivos:

- a) Incapacidad física o mental temporal, acreditada por el organismo competente y declarado por el Consejo Regional de Junín
- b) Mandato firme de detención derivado de un proceso penal
- c) Sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.
- d) Actos de indisciplina, incumplimiento de funciones, faltamiento de palabras y otros, previo informe de la comisión de ética.

ARTÍCULO 16°.- El procedimiento para la suspensión es el siguiente:

- a) Solicitud escrita de suspensión por un Consejero o Consejera, debidamente fundamentada y con el sustento probatorio correspondiente.
- b) El Acuerdo será adoptado por mayoría absoluta del número de miembros del Consejo.
- c) La suspensión es declarada en primera instancia por el Consejo Regional. La observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por mayoría del número legal de sus miembros, se efectúa en un periodo no mayor de ciento veinte (120) días en el caso de los literales a) y b); y, en el caso del literal c) hasta que en el proceso penal no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso, la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo, en caso contrario, el Consejo Regional declarará su vacancia, de conformidad con el artículo 31° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- d) En el caso de las sanciones señaladas en el inc. d) del artículo 15° del presente Reglamento, se realizará previa *aprobación* del Informe Final de la Comisión de Ética, que será sometido a debate ante el pleno del Consejo Regional.

ARTÍCULO 17°.- Contra el acuerdo del Consejo Regional, que aprueba o rechaza la suspensión, procede el recurso de reconsideración dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, para lo cual no es exigible su presentación para la interposición del recurso a la que se contrae el párrafo siguiente.

- a) El recurso de apelación se interpone ante el Consejo Regional, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo del Consejo Regional que apruebe o rechace la suspensión, o resuelva su reconsideración. El Consejo Regional lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevocable.
- b) En todos los casos, el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar.
- c) Una vez extinguida la causa de suspensión, el titular reasume su cargo de pleno derecho.

ARTÍCULO 18°.- Las sanciones a las que estarán sujetos las Consejeras y Consejeros, contemplados en el inc. d) del artículo 15°, son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Amonestación pública, la que será publicada en el diario oficial El Peruano
- c) Suspensión en el ejercicio del cargo hasta por ciento veinte (120) días

Los acuerdos de sanción de suspensión en el ejercicio del cargo, son aprobados por la mayoría absoluta del número de sus miembros y las demás, por mayoría simple.

ARTÍCULO 19°.- Tres inasistencias injustificadas a las reuniones de comisiones permanentes, hacen la vez de una inasistencia a Sesión Ordinaria del Consejo Regional, lo cual se tendrá en cuenta para la aplicación de la sanción respectiva así como, tres tardanzas injustificadas a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

En estos dos casos no será necesario ser sometido a la Comisión de Ética, bastará con la comunicación del Consejero Delegado a la oficina administrativa respectiva. Las justificaciones a que se refieren el presente artículo, sólo serán admitidas por motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada.

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 20°.- Durante el ejercicio del mandato, los Consejeros y Consejeras Regionales están prohibidos:



**GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL**



- a) De ejercer cargos en el Gobierno Regional, salvo que hayan sido elegidos siendo trabajadores, en cuyo caso gozarán de licencia durante el tiempo que dure su cargo de Consejero o Consejera.
- b) De intervenir en favor de terceros en causas pendientes con el Gobierno Regional.

DE LAS FUNCIONES

Artículo 21°.- Las funciones del Consejo Regional son normativas, fiscalizadoras y de representación, de conformidad a lo prescrito en los artículos 3, 4 y 5 del presente reglamento.

Artículo 22°.- La fiscalización de los actos de la administración regional que desempeñan los Consejeros y Consejeras Regionales es irrestricta, directa y no será condicionada a ningún dispositivo que no sea el presente Reglamento.

El Gerente General Regional y los funcionarios de mayor jerarquía, tramitarán de inmediato los pedidos formulados por los Consejeros y Consejeras Regionales, a fin de que los funcionarios y personas jurídicas sometidas a la jurisdicción Regional respondan por escrito los mismos, dentro del plazo prudencialmente concedido, bajo responsabilidad.

Artículo 23°.- El resultado de la fiscalización que realicen los Consejeros y Consejeras Regionales deberá ser sometido a consideración del Consejo Regional, aprobado por éste será remitido a la Presidencia, con las recomendaciones pertinentes a fin de que, en uso de sus atribuciones aplique las medidas que correspondan.

DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 24°.- Son atribuciones del Consejo Regional:

- a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.
- b) Aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, concordante con el Plan Nacional de Desarrollo y buscando la articulación entre zonas urbanas y rurales, concertadas con el Consejo de Coordinación Regional.
- c) Aprobar el Plan Anual y el Presupuesto Regional Participativo, en el marco del Plan de Desarrollo Regional Concertado y de conformidad con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las leyes anuales del Presupuesto General de la República y la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal.
- d) Aprobar los Estados Financieros y Presupuestarios.
- e) Aprobar su Reglamento Interno del Consejo Regional y los Documentos de Gestión inherentes a su función.
- f) Fijar la remuneración mensual del Presidente y Vicepresidente y las dietas de los Consejeros de acuerdo Ley Orgánica de Gobierno Regional.
- g) Declarar la vacancia y suspensión del Presidente, Vicepresidente y los Consejeros.
- h) Autorizar, conforme a Ley, las operaciones de crédito interno y externo incluidas en el Plan de Desarrollo Regional Concertado y solicitadas por el Presidente Regional. Las operaciones de crédito externo se sujetan a la Ley de Endeudamiento Público.
- i) Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional.
- j) Aprobar la creación, venta, concesión o contrato, disolución de empresas y otras formas empresariales del Gobierno Regional, bienes y/o activos regionales, conforme a la Constitución Política del Perú y la ley.
- k) Autorizar al Presidente Regional la suscripción de Convenios Internacionales para la ejecución o administración de recursos.
- l) Autorizar las transferencias financieras que hiciere el Gobierno Regional a otros Pliegos Presupuestales, Instituciones Privadas e Internacionales.
- m) Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público Regional.
- n) Proponer ante el Congreso de la República las iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.
- o) Proponer la creación, modificación o supresión de tributos Regionales o exoneraciones, conforme a la Constitución y la Ley.
- p) Aprobar el Programa de Promoción de Inversiones y Exportaciones Regionales.
- q) Aprobar el plan de competitividad Regional, los acuerdos de cooperación con otros gobiernos Regionales e integrar las estrategias de acciones macro regionales.
- r) Definir la política permanente del fomento de la participación ciudadana.
- s) Aprobar el plan Regional de desarrollo de capacidades humanas y el programa de desarrollo institucional.
- t) Proponer y desarrollar acciones de integración fronteriza de conformidad con los Convenios y Tratados Internacionales, en acuerdo con el Ministerio de Relaciones Exteriores y con otros gobiernos regionales.
- u) Autorizar los viajes al exterior del presidente, vicepresidente, consejeras y consejeros regionales; y de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Junín, que van en representación de su gobierno, sustentados en el interés regional o institucional y sujeto a las normas vigentes.



**GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL**



- v) Autorizar las licencias personales solicitadas por el Presidente y Vicepresidente de acuerdo a la normatividad vigente, asimismo, autorizar la ausencia por enfermedad, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada de los miembros del Consejo Regional.
- w) Proponer y desarrollar acciones de integración con otros gobiernos regionales.
- x) Elegir, entre sus miembros, al presidente y/o vicepresidente regional en caso de vacancia, licencia o suspensión de ambos o impedimento del vicepresidente.
- y) Elegir anualmente al Consejero Delegado.
- z) Las demás que les corresponda de acuerdo a Ley.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS y DEBERES

DE LOS DERECHOS

Artículo 25°.- Los Consejeros y Consejeras Regionales tienen derecho a:

- a) Proponer normas y acuerdos regionales.
- b) Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno del Consejo Regional y, cuando sean miembros, de las Comisiones Ordinarias, Investigadoras y Especiales, de acuerdo con las normas reglamentarias.
- c) Conformar Comisiones Investigadoras, y realizar sesiones reservadas, sólo podrán ingresar Consejeros y Consejeras, previo compromiso de preservar la reserva o secreto de la sesión.
- d) Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general.
- e) **Solicitar directamente** o a través de la Presidencia del Gobierno Regional, a los Gerentes o Funcionarios los informes de gestión y otros que considere pertinentes.
- f) Presentar pedidos por escrito o verbalmente para atender las necesidades de la población de la región en materia de su competencia.
- g) Contar con un equipo de profesionales para la asesoría de las comisiones, así como apoyo logístico para el desempeño de sus funciones, cuando así lo requieran y se justifiquen debidamente.
- h) Que se les guarde el respeto y las atenciones que corresponden a su investidura. Este derecho no ampara su abuso en beneficio personal o de terceros.
- i) Obtener licencia y/o autorización para viajes en ejercicio de sus funciones, por enfermedad del consejero o enfermedad de un familiar de primer y segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, y por viaje oficial. En todos los casos el consejero no perderá el goce de su dieta.
- j) Percibir viáticos cuando realicen viajes oficiales autorizados por el Consejo Regional, viajes en el ejercicio de sus funciones y viajes de necesidad urgente debidamente justificada; fuera de la provincia de su residencia y excepcionalmente dentro de sus provincias cuando la distancia obligue a pernoctar.
- k) En caso de que el consejero sea servidor de la actividad pública o privada no deberá ser trasladado ni reasignado sin su expreso consentimiento, mientras dure su función Regional.
- l) En caso de fallecimiento de un miembro del Consejo Regional, éste se declara en duelo y le tributa los honores que le corresponde. Los integrantes asistirán al acto de inhumación y designarán a un miembro que llevará la palabra en el acto de sepelio.
- m) Contar con una oficina debidamente implementada en las Subgerencias de Desarrollo u otras Entidades del Gobierno Regional en sus respectivas provincias, la que será considerada como sede descentralizada del Consejo Regional.
- n) Solicitar a los funcionarios regionales, los informes que son de su competencia con la finalidad de ejercer su función fiscalizadora.

DE LOS DEBERES

Artículo 26°.- Los Consejeros y Consejeras tienen el deber de:

- a) Participar en las Sesiones del Pleno, de las Comisiones Ordinarias, Investigadoras y Especiales cuando sean miembros de ella.
- b) Sólo se consideran justificadas las inasistencias por licencia otorgada conforme al presente Reglamento.
- c) Representar al Presidente Regional en los actos oficiales que éste le delegue expresamente.
- d) Asistir como representantes políticos a los actos protocolares que se realicen en el ámbito Regional y/o fuera de él, para lo cual las dependencias respectivas, bajo responsabilidad, les comunicarán con la debida anticipación sobre las actividades a realizarse o las invitaciones recibidas. Sólo en caso de impedimento de asistencia del Consejero Regional, podrá delegar su representación a un funcionario.
- e) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Perú y su ordenamiento jurídico legal, así como las normas regionales y acuerdos del Consejo, así como respetar el presente Reglamento.



**GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL**



- f) Mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina contenidas en este Reglamento.
- g) Formular proposiciones debidamente estudiadas y fundamentadas.
- h) Mantenerse en comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales, con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes. Asimismo, deben atender las denuncias debidamente sustentadas y documentadas de la población, fiscalizar a las autoridades respectivas, contribuir a mediar entre los ciudadanos y sus organizaciones, los entes del Gobierno Regional y la Administración Pública, informando regularmente sobre su actuación.
- i) Generar acciones de articulación con los Gobiernos Locales.
- j) Participar en audiencias públicas con el apoyo de los organismos estatales de cada circunscripción.
- k) Atender en la sede descentralizada de su provincia dentro del horario fijado por el consejero, el cual se hará de público conocimiento de su provincia y a través del portal electrónico del Gobierno Regional Junín.
- l) Guardar reserva de la información y de los asuntos que revistan ese carácter y que puedan dañar la imagen institucional o de los miembros del Consejo.
- m) Cuidar los bienes públicos que son puestos a su servicio y promover el uso racional de los bienes de consumo que le provee el Estado. Esta obligación, incluye el deber de dar cuenta documentada de los gastos en que incurran en viajes oficiales y visitas autorizados por el Pleno o por delegación expresa del Presidente Regional, con pago de viáticos.
- n) Presentar, luego de realizado un viaje oficial en ejercicio de sus funciones o de visita por cuenta del Consejo Regional o por delegación de la Presidencia Regional, un informe al Consejo sobre todo aquello que pueda ser de utilidad al Consejo o a la Región. De considerarlo conveniente, el Consejo puede acordar la reproducción del informe y disponer su envío a las Comisiones, a todos los Consejeros o a los órganos del Gobierno Regional o el Estado que pudieran tener interés en la información que contenga.
- o) Presentar Declaración Jurada de Bienes, Rentas y de Ingresos, y de Incompatibilidad, dentro de los quince (15) días de haber asumido el cargo, periódicamente y al concluir su mandato.

CAPÍTULO V DE LAS INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 27°.- El cargo de Consejero y Consejera Regional es incompatible:

- a) Con el ejercicio de cualquier otra función pública proveniente de elección popular.
- b) Con la condición de Gerente, Apoderado, Representante, Mandatario, Abogado, Accionista o Miembro del Directorio de Empresas o de Instituciones que tienen con el Gobierno Regional contratos de obras, de suministro o de aprovisionamiento, administran rentas públicas o prestan servicios públicos.
- c) Con cargos similares en empresas que, durante el mandato de los Consejeros Regionales, obtengan concesiones de los Gobiernos Regionales, así como en empresas del sistema crediticio financiero supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.

Artículo 28°.- Los Consejeros y Consejeras Regionales son responsables:

- a) Solidariamente, por los acuerdos que adopten salvo que dejen expresa constancia de su voto en contra.
- b) Individualmente, por los actos violatorios de la Ley, en el ejercicio del cargo.

CAPÍTULO VI DIETAS Y LICENCIAS

DE LAS DIETAS

Artículo 29°.- Las dietas a que tienen derecho los Consejeros son fijadas por acuerdo del Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a lo estipulado en las normas sobre la materia y se percibe por asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Regional y de las Comisiones de Consejeros.

Artículo 30°.- La norma que los aprueba y los montos de las dietas, son publicadas por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional en el diario oficial "El Peruano" y en el encargado de las publicaciones judiciales de la capital de la Región.

Artículo 31°.- Las dietas no tienen carácter remunerativo, son renunciables y excluyentes de cualquier otra bonificación o asignación similar.



**GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL**



El Consejero y Consejera que por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditada, inasistiera a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas, no sufrirá descuento de la dieta correspondiente.

Artículo 32°.- El Presidente Regional y el Vicepresidente Regional no tienen derecho a dietas.

DE LAS LICENCIAS

Artículo 33°.- Los Consejeros y Consejeras Regionales tienen derecho a licencia laboral en su centro de trabajo, con goce de haber, hasta por 80 horas mensuales, para cumplir con las obligaciones de su función. Tienen derecho a no ser trasladados ni reasignados sin su expreso consentimiento, mientras ejercen función Regional.

**CAPÍTULO VII
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO REGIONAL**

Artículo 34°.- El Consejo Regional contará con una Secretaría Ejecutiva para el ordenamiento de su trabajo y el cumplimiento de sus fines.

Artículo 35°.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional estará a cargo de un funcionario designado por el Presidente Regional, del cual dependerá funcionalmente.

Artículo 36°.- La Secretaría del Consejo Regional de Junín contará con el personal especificado en el Manual de Organización y Funciones; y, cuando el caso lo amerite, con los servicios de asesorías especializadas para temas específicos y personal que considere necesario.

Artículo 37°.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Regional tiene las siguientes funciones:

- a) Planificar, organizar y coordinar las actividades del Consejo Regional e informar de ello a sus miembros.
- b) Coordinar con el Delegado del Consejo Regional, la formulación de la agenda de las Sesiones del Consejo Regional y asistirlo en su desarrollo.
- c) Citar o Convocar por encargo del Delegado del Consejo Regional, a las sesiones del Consejo Regional.
- d) Certificar las autógrafas y actuar de fedatario de las Ordenanzas, Acuerdos Regionales, Actas y demás actos propios de las funciones del Consejo Regional.
- e) Actuar como Secretario en las sesiones del Consejo Regional en calidad de Relator y a solicitud de los miembros del Consejo Regional, en cualquier reunión de coordinación con los estamentos del Gobierno Regional.
- f) Elaborar y supervisar la redacción del acta de las sesiones del Consejo Regional para ser distribuido éste a los Consejeros Regionales dentro de los siete (05) días hábiles siguientes.
- g) Entregar a los miembros del Consejo Regional con veinticuatro (24) horas de anticipación, la documentación relacionada a los temas a tratar en las sesiones del Consejo Regional, que permita un conocimiento previo para participar en las sesiones.
- h) Mantener el registro y efectuar las acciones de trámite, notificación, publicación, distribución y archivo de las ordenanzas y acuerdos emitidos por el Consejo Regional, dentro de las 72 horas siguientes a su aprobación.
- i) Firmar con el Consejero Delegado, la documentación que corresponda de conformidad con el presente Reglamento.
- j) Coordinar y controlar la publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional, de las convocatorias, agendas, actas de las sesiones, ordenanzas y acuerdos.
- k) Legalizar los libros de actas de las Comisiones.
- l) Derivar los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos Regionales, a las Presidencias de las Comisiones Permanentes respectivas, para que emitan los Dictámenes e Informes correspondientes, en el plazo dispuesto por el presente Reglamento Interno.
- m) Proyectar las ordenanzas, acuerdos y otros documentos que requiera el Consejo Regional de Junín.
- n) Capacitar al personal administrativo de las oficinas descentralizadas de los consejeros regionales para el mejor cumplimiento de sus funciones administrativas
- o) Asesorar al Consejo Regional en la elaboración de los informes de las comisiones con el personal de la Secretaría o mediante consultorías especializadas.
- p) Otras que le sean asignadas por el Consejero Delegado o el Consejo Regional.

Artículo 38°.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional contará con el personal y equipamiento necesarios que aseguren el cumplimiento de sus funciones.



TÍTULO III

DE LAS SESIONES

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 39°.- El Presidente y el Vicepresidente del Gobierno Regional asistirán a las Sesiones del Consejo Regional cuando lo consideren necesario o cuando éste, los invita, teniendo únicamente derecho a voz.

Artículo 40°.- Son atribuciones del Consejero(a) Delegado(a):

- a) Representar al Consejo Regional de Junín.
- b) Disponer lo necesario para la gestión administrativa de los recursos asignados para atender los servicios que requiere el Consejo Regional.
- c) Convocar y presidir las sesiones de Consejo Regional.
- d) Conducir las sesiones observando los procedimientos, el orden de las intervenciones, así como cautelar el buen comportamiento de las consejeras y consejeros regionales.
- e) Tomar conocimiento y disponer el trámite de las propuestas legislativas y los pedidos de los miembros del Consejo Regional.
- f) Tramitar las ordenanzas y acuerdos regionales y velar por su cumplimiento.
- g) Velar por la autonomía e independencia del Consejo Regional.
- h) Proteger los derechos y atribuciones de las consejeras y consejeros regionales.
- i) Apoyar la gestión de las comisiones ordinarias, especiales e investigadoras.
- j) Convocar y presidir las sesiones o asambleas interregionales.
- k) Ejercer el voto dirimente en caso de empate.
- l) Suscribir conjuntamente con el Secretario Ejecutivo del Consejo Regional, las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- m) Participar en el debate, encargando la Dirección de la sesión a otro miembro del Consejo Regional.
- n) Otras funciones que designe el Consejo Regional.

Artículo 41°.- En ausencia del Consejero(a) Delegado(a) presidirá la sesión, el Consejero o Consejera Regional que determine de forma expresa o escrita el Consejero Delegado.

Artículo 42°.- El Consejo Regional celebrará sesiones de instalación, Ordinarias, Extraordinarias, Solemnes y Reservadas, conforme al presente Reglamento Interno.

Artículo 43°.- Los Consejeros y Consejeras Regionales serán convocados a sesión por medio de notificaciones escritas. Con indicación de la fecha, hora, lugar y la agenda correspondiente, con un mínimo de setenta y dos (72) horas de antelación para las Sesiones de Instalación y Ordinarias; asimismo veinticuatro (24) horas, para las sesiones

Extraordinarias y Solemnes, cursada al domicilio que previamente señalarán los Consejeros y Consejeras Regionales, a las Subgerencias de Desarrollo de sus respectivas Provincias y otro medio que certifique (Correo electrónico, fax, etc.).

Para efectos de las sesiones extraordinarias puede obviarse el requisito de antelación cuando todos los miembros se encuentren presentes y así lo acuerden.

CAPÍTULO II

DEL QUÓRUM

Artículo 44°.- El quórum válido para el inicio de la sesión del Consejo Regional es la mayoría absoluta (la mitad más uno de los Consejeros y Consejeras asistentes), si pasada la lista no existiera quórum, se pasará lista por segunda vez 15 minutos después, si tampoco se lograra el quórum reglamentario, el Secretario Ejecutivo asentará la respectiva constancia con anotación de los asistentes e inasistentes, a estos últimos se les requerirá la justificación de su inasistencia con arreglo a ley y al presente Reglamento. Las justificaciones, de ser presentadas, deberán ser debidamente acreditadas, siendo válidas sólo las motivadas por fuerza mayor o caso fortuito, enfermedad, comisión de servicios o viaje oficial autorizado.



**GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL**



Comprobado el quórum, el Consejero(a) Delegado(a) iniciará la Sesión. Acto seguido se procederá a firmar el parte de asistencia.

Artículo 45°.- No se considerará asistente al miembro del Consejo Regional que concurra a la Sesión iniciada la Orden del Día, ni tampoco al que se retire antes de iniciada dicha estación sin autorización de quien preside la Sesión.

Artículo 46°.- Iniciada una sesión, puede ser suspendida sólo por fuerza mayor, con cargo a continuarla en la fecha y lugar que se indique al momento de suspenderla. De no ser posible indicarlo en la misma sesión, El Consejero(a) Delegado(a) convoca la fecha de reinicio notificando a todos los miembros con antelación de 24 horas.

Artículo 47°.- Durante la sesión ningún Consejero o Consejera podrá asumir la representación de otro ausente para formular en su nombre, declaraciones, pedidos o propuestas de cualquier naturaleza, salvo autorización expresa y escrita.

Artículo 48°.- Para que haya aprobación o acuerdo se requiere mayoría simple de los votos, salvo que la Ley o el presente Reglamento exija un número mayor. Si no se alcanza el número de votos exigidos por Ley, se tendrá por rechazada la propuesta.

Cuando hubiere más de un dictamen o informe sobre el mismo asunto, se votará cada uno de ellos separadamente.

Artículo 49°.- El Consejero(a) Delegado(a), quien lo reemplace, o quien presida la sesión, vota solamente en caso de empate.

Artículo 50°.- Si en el curso del debate se profirieran palabras ofensivas, inadecuadas, inconvenientes, así como actitudes exaltadas, quien presida la sesión llamará al orden y de ser el caso le solicitará el retiro de las frases consideradas ofensivas.

Si el miembro del Consejo Regional no retirara las palabras ofensivas, el Consejero(a) Delegado(a) o quien dirija la sesión, la suspenderá por un breve término. Si reiniciada la sesión, el ofensor persiste en no retirar las palabras o no se presentare a la misma, será sancionado por el Consejo Regional

Artículo 51°.- Todas las sesiones son públicas, salvo excepciones por razones de seguridad nacional y/o Regional debidamente establecidos por Acuerdo del Consejo Regional.

A las sesiones concurrirá el público hasta donde lo permita la capacidad del local, impidiéndose la entrada a las personas en estado in ecuanime. Su asistencia solo será en calidad de observadores, sin derecho a voz y su intervención solo procederá previa autorización del Consejero(a) Delegado(a) previo Acuerdo del Consejo Regional.

Los periodistas y fotógrafos acreditados y los visitantes debidamente registrados permanecerán en los lugares asignados en la Sala, evitando perturbar el normal desarrollo de las sesiones.

Artículo 52°.- Está prohibido al público asistente intervenir durante los debates con manifestaciones de aplausos, reprobaciones, gritos o cualquier otro acto que perturbe el desarrollo normal de las sesiones. Los infractores serán expulsados inmediatamente y si incurrieren en delito se dará lugar al proceso penal correspondiente.

Artículo 53°.- Los Consejeros y Consejeras Regionales harán uso de la palabra dirigiéndose al Presidente del debate. No se permitirá el diálogo entre los miembros del Consejo durante el desarrollo del debate.

Artículo 54°.- Si el Consejero(a) Delegado(a) no convoca a Sesión, lo podrá solicitar por lo menos la tercera parte del número legal de sus miembros en concordancia con el inciso b) del artículo 14° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Si el Consejero(a) Delegado(a) asistiera a la sesión así convocada la presidirá.

Artículo 55°.- El Consejo puede autorizar exposiciones de Funcionarios o Asesores a invitación de cualquiera de sus miembros previo Acuerdo del pleno del Consejo.

CAPÍTULO III DE LAS VOTACIONES

Artículo 56°.- Se exceptúan los siguientes casos en que serán precisos más votos:



1. Mayoría Absoluta (la mitad más uno del número total de votos), para:
 - Insistir ante observaciones a una ordenanza Regional que el Consejero(a) Delegado(a) remita.
 - La aprobación del Plan de Desarrollo Regional Concertado, Plan Anual y el Presupuesto Regional participativo.
 - Dispensar del trámite de comisión a los proyectos de Ordenanza o de acuerdo.
 - Aplazar hasta la siguiente sesión la discusión de una Moción de Orden del Día.
 - Para aprobar el presente reglamento.
2. Son necesarios los Votos de las dos terceras partes del total de miembros presentes en los casos siguientes:
 - Para la admisión a debate y para la aprobación de toda reconsideración.
 - Para resolver la preferencia en el debate
 - Para dar preferencias en el debate a un asunto dispensando del trámite de comisión el mismo día de su presentación; y
 - Para la admisión a debate de las Mociones de Orden del Día.

Artículo 57°.- Las votaciones se realizarán solamente en la estación de Orden del Día, salvo las que no requieran debate previo.

Artículo 58°.- Se denomina **mayoría simple o mayoría ordinaria** al sistema de votación mediante el cual se requiere, para aprobar una decisión, más votos a favor de los que son en contra. Es decir, se elige la opción que obtenga más votos que las demás.

Artículo 59°.- Se entiende por **mayoría absoluta o calificada** al sistema de votación mediante el cual se requiere la mitad más uno de los votos.

Artículo 60°.- El ejercicio del voto de los Consejeros asistentes y no impedidos es obligatorio salvo disposición legal en contrario, afirmando su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido inhibirse de votar.

Cuando la abstención de voto sea facultada por ley, tal posición deberá ser fundamentada, inmediatamente después de la votación.

Artículo 61°.- Para que haya Acuerdo, se requiere Mayoría simple de los Votantes, salvo que la Ley Orgánica exija un número mayor. Si no se alcanzara el número de votos exigidos por la Ley, se tendrá por rechazada la propuesta. Cuando hubiera más de una moción, dictamen o informe sobre el mismo asunto, se votará cada uno de ellos separadamente.

Artículo 62°.- Las votaciones pueden efectuarse de la siguiente manera:

- a) Levantando la mano.
- b) Poniéndose de pie.
- c) En forma nominal.
- d) Secreta

La primera y la segunda forma se usarán indistintamente en todos los casos no exceptuados.

La tercera y cuarta, cuando por excepción lo solicite el Consejero(a) Delegado(a) o algún Consejero Regional y lo apruebe la mayoría de los asistentes.

Un miembro del Consejo Regional podrá pedir que se rectifique una votación, en cuyo caso se repetirá, variando la mecánica de votación; si se pidiese una segunda rectificación se procederá siempre que lo aprueben la mayoría de los concurrentes.

Artículo 63°.- Cuando un Consejero o Consejera Regional se apartara del tema en debate será llamado al orden por el Consejero(a) Delegado(a) o quien dirija la sesión.

Artículo 64°.- Durante la votación ningún miembro del Consejo Regional puede salir de la sala y los que no hayan concurrido absolutamente al debate y recién entrarán, tampoco serán admitidos a votar, estos podrán simplemente constancia de su posición.

Artículo 65°.- El Consejero(a) Delegado(a) puede, cuando lo considere necesario, dar por agotado el debate, por acuerdo.



Artículo 66°.- Agotados los puntos de la agenda, el Consejero(a) Delegado(a) levantará la sesión dándola por concluida, no habiendo posibilidad de reabrir la por ningún motivo.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Artículo 67°.- El Consejo del Gobierno Regional Junín sesionará ordinariamente hasta cuatro (04) sesiones y como mínimo una (01) vez al mes, previo acuerdo del Consejo Regional.

Artículo 68°.- Las Sesiones Ordinarias constan de las siguientes estaciones:

- a) Lectura y aprobación del Acta de la Sesión anterior.
- b) Despacho
- c) Informes
- d) Pedidos
- e) Orden del Día.

DE LA LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Artículo 69°.- Iniciada la sesión, se procederá a dar lectura al acta de la sesión anterior, salvo que entre una sesión y la siguiente medien menos de cinco (05) días hábiles. Copia de un resumen será distribuida entre los Consejeros Regionales. Podrá dispensarse la lectura del acta por decisión del Consejo. Los miembros del Consejo pueden formular observaciones, las que no darán lugar a debate alguno, salvo que el Pleno del Consejo lo estime conveniente y la apruebe. Con las observaciones que se formulen, se dará por aprobado el acta, el mismo que será refrendado por el Consejero(a) Delegado(a) y el Secretario Ejecutivo del Consejo. El miembro del Consejo Regional que estime conveniente puede también suscribir el acta correspondiente.

DEL DESPACHO

Artículo 70°.- Se pondrá en conocimiento del Consejo el resumen de la Legislación relativa a la Administración Regional, así como la documentación llegada a la Secretaría Ejecutiva de Consejo, en el orden siguiente:

- Leyes, Decretos Supremos y Resoluciones Supremas
- Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos
- Informes y Dictámenes de Comisiones
- Decretos y Resoluciones Ejecutivas Regionales.
- Informes y pedidos escritos de los Consejeros Regionales
- Informes de la Administración
- Mociones de Orden del Día
- Oficios
- Otros documentos

La remisión de los documentos a ser tratados en la Sesión del Consejo Regional será entregada o enviados por correo electrónico con dos días hábiles de anticipación a esta, a los respectivos miembros del Consejo, en caso contrario no será considerado en la sesión. En esta estación no se admitirá debate.

Artículo 71°.- El Consejero(a) Delegado(a) o quien presida la Sesión ordenará el trámite que corresponda a cada uno de los documentos, salvo que un miembro del Consejo Regional solicite un trámite específico, lo que será resuelto por el Consejo en última instancia. Pasarán a la Orden del Día los asuntos que requieran debate o pronunciamiento del Pleno del Consejo.

Los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos de ser necesarios pasarán a Dictamen de Comisión. Los proyectos así como los pedidos escritos de los Consejeros y Consejeras Regionales pueden ser dispensados del trámite de Comisiones, a pedido de su autor y con aprobación del Consejo. Los Dictámenes de Comisión o los que hubieren sido dispensados del trámite de comisiones, pasan a la Orden del Día.

No podrá dispensarse del trámite de comisiones los asuntos que afecten el patrimonio, los planes de desarrollo y/o el presupuesto del Gobierno Regional.

Los Dictámenes son pronunciamientos de las Comisiones Permanentes, Investigadoras o Especiales sobre temas específicos y de investigaciones o encargos expresos del Consejo.



DE LOS INFORMES

Artículo 72°.- En esta estación los miembros del Consejero Regional podrán dar cuenta de los asuntos con relación a las funciones y atribuciones que les señala la Ley, y que consideren que deben ser de conocimiento del Consejo.

El Presidente Regional informará sobre los asuntos administrativos relevantes y sobre los viajes que realice en comisión del servicio.

Artículo 73°.- Los informes deben ser breves y no excederán de cinco (05) minutos. Si por su naturaleza algún informe originara o pudiera originar debate pasara a la Estación de Orden del Día.

DE LOS PEDIDOS

Artículo 74°.- Los miembros del Consejo Regional podrán formular los pedidos que estimen convenientes que se referirán a aspectos propios de sus funciones y atribuciones, en forma verbal o por escrito. Los pedidos por escrito se tramitarán a través de la Secretaría del Consejo.

Artículo 75°.- Cualquier miembro del Consejo Regional puede pedir a los organismos Regionales competentes, los datos e informes que estime necesarios para llenar su cometido. Los pedidos que se formulen deberán ser breves y deben concretarse al mismo.

Artículo 76°.- En esta estación no podrá producirse debate alguno, si por su naturaleza algún pedido originara o pudiera originar debate, pasará a la Orden del Día previo acuerdo del Consejo Regional.

Artículo 77°.- Los pedidos referidos a Proyectos de Inversión, serán remitidos a la Oficina correspondiente a través de los canales respectivos para que elabore un perfil técnico-económico a fin de conocer la posibilidad de su ejecución. El perfil deberá contener los requisitos que establece el Sistema Nacional de Inversión Pública. Este perfil será evaluado por el Consejo para decidir sobre su ejecución y de ser aprobado, se dispondrá su derivación a la Gerencia correspondiente para la formulación de los estudios definitivos.

Artículo 78°.- Cuando la urgencia o naturaleza del caso lo requiera, el Consejo podrá dispensar del trámite a Comisiones para que sean vistos en la estación de Orden del Día. No podrá dispensarse el informe de la Comisión correspondiente, si la documentación afecta las rentas y/o presupuesto de la Región.

Artículo 79°.- El autor o autores de la propuesta, en caso de ser varios, fundamentarán el pedido o informe en Orden del día, en un lapso que no excederá de cinco (05) minutos.

DEL ORDEN DEL DÍA

Artículo 80°.- En la Orden del Día se debatirán y votarán en primer término los temas señalados en la Agenda, luego los que durante la sesión hubieran pasado a esta estación. El Consejero(a) Delegado(a) establecerá el orden en que se debatirán, de acuerdo a su naturaleza y/o urgencia, a menos que por acuerdo del Consejo se priorice algún pedido o informe.

Artículo 81°.- En la estación de Orden del Día los miembros del Consejo Regional fundamentarán y sustentarán sus informes y/o pedidos que hubieren pasado a esta estación.

Los Presidentes de Comisiones o sus representantes sustentarán los dictámenes.

Artículo 82°.- Ningún Consejero y Consejera Regional podrá intervenir en un mismo asunto más de dos veces, excepto el autor del proyecto dictamen o pedido, para formular aclaraciones o responder preguntas.

En caso de ser varios los autores, designarán a uno para la sustentación. Ninguna intervención podrá exceder de cinco (5) minutos. Si la naturaleza del punto en debate lo requiriese, el Consejero Delegado o quien dirija el debate podrá conceder un lapso adicional al Consejero Regional que lo solicite.

Artículo 83°.- Las intervenciones deberán concretarse al punto en debate y no se admitirá diálogo entre los Consejeros y Consejeras Regionales, que se dirigirán siempre a quien Presida la Sesión. Un miembro del Consejo Regional podrá solicitar interrupción por intermedio del Consejero(a) Delegado(a), la cual se hará efectiva cuando sea concedida por quien tiene el uso de la palabra. La interrupción así concedida no podrá exceder de dos (02) minutos, tiempo que será descontado del que le corresponde al Consejero o Consejera que concedió la interrupción.



**GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL**



Artículo 84°.- Los miembros del Consejo Regional podrán solicitar, con Acuerdo de Consejo, pase a las comisiones de algún tema en debate. Con el conocimiento del o los dictámenes se proseguirá con el debate en la siguiente Sesión.

MOCIONES DE ORDEN DEL DÍA

Artículo 85°.- Las Mociones de Orden del Día se presentan ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional con 48 horas de anticipación a la Sesión convocada por el Consejero(a) Delegado(a).

Artículo 86°.- Las mociones de orden del día son propuestas mediante las cuales los Consejeros y Consejeras Regionales ejercen su derecho de pedir al Pleno del Consejo Regional que adopte acuerdos sobre asuntos importantes para los intereses de la Región procediendo en los siguientes casos:

- a) Cuando se solicite la conformación de Comisiones de Especiales y de Investigación.
- b) Cuando se pida que se cite a los funcionarios regionales al Consejo Regional
- c) Cuando se solicite que el Pleno se pronuncie sobre cualquier asunto de importancia regional.

Artículo 87°.- Las mociones de orden del día pueden ser fundamentadas por su autor por un tiempo no mayor de cinco minutos. Su admisión a debate requiere el voto mayoritario del Pleno. La admisión a debate, en lo que se refiere a la conformación de Comisiones Investigadoras se rige por lo dispuesto en el artículo 139° del presente Reglamento.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 88°.- Las Sesiones Extraordinarias se realizan:

- a) Para tratar sobre la aprobación del Presupuesto Participativo o sus modificaciones dentro de los plazos establecidos.
- b) Dentro de los primeros días de cada año para pronunciarse sobre la Memoria Anual y la Cuenta General del Ejercicio Anterior.
- c) Para proponer y acordar el otorgamiento de condecoraciones como el Sol Libertario de Junín, Héroe de Trabajo, y el Honor al intelecto de acuerdo al Reglamento.
- d) Para tratar asuntos de naturaleza especial, inherentes a la administración Regional o las materias de interés general que los ciudadanos o las organizaciones así lo soliciten previo acuerdo del Consejo.

En las Sesiones Extraordinarias solamente se pueden tratar los asuntos que son materia de la convocatoria y únicamente consta de la estación de Orden del Día. Al iniciarse la Sesión se dará lectura al acta de la sesión extraordinaria anterior, salvo que entre una sesión y la siguiente mediaren menos de cinco días hábiles transfiriéndose su lectura a la siguiente sesión.

CAPÍTULO VI SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 89°.- El Consejo Regional electo es convocado para sesión de instalación el 1° de enero por el Presidente Regional elegido.

En la sesión de instalación, el Consejero o Consejera de mayor edad toma juramento al Presidente; acto seguido, el Presidente Regional toma juramento al Vicepresidente y los Consejeros y Consejeras.

Ningún miembro del Consejo Regional puede asumir sus funciones o cargos si no ha prestado juramento.

Artículo 90°.- Anualmente el Consejero o Consejera de mayor edad convoca y preside la Sesión de Instalación del Consejo Regional, en la que se elegirá entre ellos, a un Consejero o Consejera Delegado(a). Únicamente en caso de empate, el Presidente de la Sesión de Instalación emite su voto dirimente.

CAPÍTULO VII DE LAS SESIONES SOLEMNES

Artículo 91°.- El Consejo Regional celebrará Sesiones Solemnes en las oportunidades siguientes:

En las fechas en que acuerde el Consejo o convoque el Consejero(a) Delegado(a), para la entrega de condecoraciones y rendir homenaje a personalidades, instituciones o conmemorarse hechos gloriosos y/o trascendentes.



CAPÍTULO VIII SESIONES RESERVADAS

Artículo 92°.- las sesiones reservadas están destinadas a tratar asuntos de seguridad Nacional y/o Regional; o, asuntos que no deben ser conocidos por el público. Se realizarán a puertas cerradas y solo con la presencia de los empleados estrictamente necesarios, a quienes previamente, se les habrá hecho jurar que mantendrán el secreto de todo lo que se trata en ellas. Relacionados al narcotráfico, seguridad ciudadana, conflictos sociales de alto riesgo, algunas comisiones de investigación en fase preliminar.

CAPÍTULO IX SESIONES DESCENTRALIZADAS

Artículo 93°.- Las sesiones Descentralizadas se realizarán fuera de la Sede del Gobierno Regional, en el lugar que acuerde previamente el Consejo Regional y pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.

CAPÍTULO X DE LAS RECONSIDERACIONES

Artículo 94°.- Las Ordenanzas y los Acuerdos de Consejo podrán ser reconsiderados, a petición escrita y fundamentada de cualquiera de sus miembros, debiendo presentarse el pedido en la sesión inmediata siguiente.

Las ordenanzas regionales pueden impugnarse mediante los mecanismos de acción de inconstitucionalidad y acción popular, en la vía correspondiente.

Artículo 95°.- Las reconsideraciones presentadas deberán necesariamente darse cuenta al Consejo con la lectura íntegra de su contenido, y para su admisión a debate se requiere de los votos de las tres cuartas partes del número total de miembros del Consejo.

Artículo 96°.- Para admitir a debate la reconsideración, se requiere la mayoría absoluta del número legal de votantes del Consejo; aceptada a debate una reconsideración queda en suspenso la disposición reconsiderada, hasta que el Consejo la resuelva en forma definitiva.

Artículo 97°.- La reconsideración aceptada a debate, deberá ser resuelta en la misma sesión o en su defecto en la siguiente, en forma definitiva.

CAPÍTULO XI DE LOS ARTÍCULOS ESPECIALES

CUESTIÓN DE ORDEN

Artículo 98°.- En cualquier momento del debate, con excepción de aquel en que se desarrolla la votación, los miembros del Consejo Regional pueden plantear una cuestión de orden, a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y/o aplicación del Reglamento Interno del Consejo, de la Constitución Política del Perú o de las normas legales pertinentes al debate. Pueden solicitar se disponga la lectura o citarlos directamente, del o los artículos materia de la cuestión. El Consejero(a) Delegado(a) concederá un máximo de dos (02) minutos para plantearlo y de inmediato someterá a votación, sin debate, la cuestión de orden.

CUESTIÓN PREVIA

Artículo 99°.- Los miembros del Consejo Regional también pueden plantear una cuestión previa antes de una votación a efecto de llamar la atención sobre un requisito de procedimiento del debate o de la votación basado en hechos o solicitar el regreso de un asunto a Comisiones por no encontrarse debidamente estudiado. El Consejero Delegado concederá un máximo de tres (03) minutos para plantearla y de inmediato la someterá a votación sin lugar a debate; sin embargo, en casos excepcionales puede abrir el debate, señalando el tiempo máximo que concederá a cada miembro del Consejo para intervenir.



CAPÍTULO XII DEL ACTA

Artículo 100°.- El Secretario Ejecutivo del Consejo extenderá el Acta de todas las sesiones, en la que constará el resumen de los debates y el texto de los Acuerdos.

El Acta de las Sesiones Solemnes se extenderá a solicitud de los Consejeros y Consejeras Regionales con autorización del Consejero(a) Delegado(a).

Artículo 101°.- En el Acta se registra el íntegro de las Ordenanzas y Acuerdos que adopte y expida el Consejo. Se podrá agregar las intervenciones de los miembros del Consejo que así lo soliciten para que quede constancia del sentido de su voto o su opinión de determinado asunto.

Para su validez, el acta será suscrita por el Consejero(a) Delegado(a) y el Secretario Ejecutivo del Consejo. Los Consejeros y Consejeras Regionales que deseen suscribirlo pueden hacerlo. A la que se adjuntarán las grabaciones magnéticas, discos compactos o televisivas debidamente archivadas a los que se considerarán Patrimonio Regional.

TÍTULO VI

DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 102°.- Las Comisiones de Consejeros y Consejeras Regionales, son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones y emitir Dictámenes o Informes sobre los asuntos de su competencia o que el Consejo les encargue.

- a) **Los Dictámenes.-** Son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las Comisiones sobre las proposiciones de Ordenanzas y Acuerdos Regionales que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio. Deben incluir una sumilla de las opiniones que sobre el proyecto de norma regional hubiesen hecho llegar las organizaciones ciudadanas y el ejecutivo. Los autores de los proyectos son invitados a las sesiones cuando se traten sus proyectos.

No se aceptará dictámenes presentados el mismo día en que deba debatirse un asunto. Los dictámenes deben de ingresar a través de la secretaría ejecutiva con una antelación de 48 horas antes de las sesiones; los dictámenes deben de ser enviados a los consejeros con una antelación de 24 horas antes de las sesiones del Consejo Regional.

Los dictámenes pueden concluir:

- 1) En la recomendación de aprobación de la proposición en sus términos.
 - 2) En la recomendación de aprobación de la proposición con modificaciones. Para este efecto se acompaña el respectivo proyecto sustitutorio.
 - 3) El Presidente de la Comisión dictaminadora remite al Pleno la documentación completa de la aprobación del dictamen.
 - 4) En la recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición. Las proposiciones rechazadas de plano no requieren dictamen y sólo se archivan mediante Oficio, informándose a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional. En el acta de la respectiva Sesión, debe especificarse las causales que determinan la decisión de la Comisión, tales como la copia de otros proyectos y su incompatibilidad con la legislación vigente.
 - 5) Solicitando un plazo adicional para expedir dictamen.
- b) **Los Informes.-** Son los instrumentos que contienen la exposición detallada del estudio realizado, de lo actuado y las conclusiones y recomendaciones de las Comisiones de Investigadoras y Especiales. Las Comisiones Permanentes también presentan informes para absolver consultas especializadas.
- 1) Los informes de las Comisiones Permanentes emitiendo opinión sobre cualquier asunto que se les consulte, serán bien fundamentados, precisos y breves.



**GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL**



Artículo 103°.- Las Comisiones estarán constituidas por Consejeros y Consejeras Regionales que serán designados mediante Acuerdo de Consejo. Las Comisiones pueden ser:

- a) Permanentes,
- b) Investigadoras y
- c) Especiales.

Artículo 104°.- Las Comisiones Permanentes están constituidas por Consejeros y Consejeras Regionales, desempeñando los cargos de Presidente, Vicepresidente y miembros.

Artículo 105°.- El número de integrantes de las Comisiones Investigadoras y Especiales están en función del tema o estudio por tratar y será aprobado por el Consejo Regional, que designará al Presidente, Vicepresidente y miembros.

Artículo 106°.- El quórum para el funcionamiento de las Comisiones es de la mitad más uno del número hábil de sus miembros. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los asistentes, con voto dirimente en caso de empate del Presidente o quien presida la sesión.

Artículo 107°.- Los Dictámenes y Proyectos Normativos Regionales que formulen las Comisiones del Consejo Regional y las proposiciones de Ordenanzas y Acuerdos Regionales del Ejecutivo del Gobierno Regional, Instituciones Públicas, Privadas, así como de los ciudadanos deben de contener la siguiente estructura:

a) **Objetivo:** La Formulación de Propuesta Normativa Regional debe solucionar los problemas públicos de nuestra Región.

b) **Estructura Básica:**

La Propuesta Normativa Regional, debe tener la siguiente Estructura Básica:

- 1) **Exposición De Motivos:** Debe quedar clara la identificación del problema que le pretende resolver, así como el estado de situación existente y las razones para plantear una solución, considerado también los antecedentes y la descripción del problema público que se pretende solucionar, los actores individuales e institucionales involucrados, los datos estadísticos, históricos y la argumentación y sustento de porque es necesario cambiar esa situación; y la competencia de la instancia que adopta la norma, en este caso el Consejo Regional Junín.
- 2) **Antecedentes y Efectos Normativos de la Iniciativa:** La iniciativa de propuesta debe tomar en cuenta los antecedentes normativos o la ausencia de una normatividad para la solución del problema público. Del mismo modo se debe señalar cuáles son los efectos legales que se producirán de aprobarse la propuesta normativa o las consecuencias de su aprobación.
En la formulación de normas se debe tomar en cuenta, entre otras: el Capítulo XIV de la Constitución Política, la Ley de Bases de la Descentralización (Ley N° 27783), la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales vigente con sus respectivas modificatorias, la Ley de Demarcación y Organización Territorial, (Ley N° 27795). El análisis normativo comparativo debe tomar como referencia las Leyes orgánicas de los Sectores del Gobierno Nacional donde existan competencias compartidas o exclusivas como en educación, salud, en equidad e igualdad de oportunidades, de desarrollo social, producción e infraestructura.
- 3) **Análisis Costo – Beneficio:** Se debe definir si la propuesta normativa genera mayores beneficios cuantitativos y/o cualitativos que los costos que implica aprobarla. Deben quedar claras las fuentes o la manera como se financia la norma propuesta en caso de ser aprobada y los costos de oportunidad que los actores implicados en la propuesta están dispuestos a dar o renunciar en pos de su aplicación.
- 4) **Fórmula Legal Final:** Es la parte de la propuesta normativa donde se coloca la parte de los considerandos y la propuesta legal final.
Los considerandos son las últimas justificaciones y argumentaciones del problema público existente y dan razón de porque es necesario contar con una nueva normatividad para alcanzar su solución.
La propuesta legal final debe redactar los títulos, capítulos y artículos correspondientes de la nueva iniciativa que se va a presentar.
En algunas ocasiones, la propuesta legal regional corresponde a modificaciones o anulaciones de artículos o capítulos de normatividad ya existente.
- 5) **Suscripción de la Propuesta:** Las proposiciones presentadas por el Ejecutivo del Gobierno Regional deben estar refrendadas por el Presidente Regional y/o Gerente General Regional, Gerente Regional que se relacione en forma directa con la materia cuya regulación se propone, adjuntándose a la misma el Informe Técnico Legal favorables de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones.



**GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL**



Artículo 108°.- Los Dictámenes, Informes Finales o Proyectos, serán firmados por los Consejeros Regionales miembros de las Comisiones que participaron en el debate correspondiente. En caso de discrepancia, los Consejeros Regionales pueden presentar Dictámenes, Informes, Estudios y Proyectos en mayoría, en minoría y/o singulares.

Artículo 109°.- Las Comisiones deben presentar sus Dictámenes, Informes y Proyectos dentro de los plazos establecidos para cada caso. Si no señalan Plazo, se entiende que se debe presentar dentro del término de quince (15) días útiles.

Para el caso de las Comisiones Especiales o Investigadoras, deberá fijarse necesariamente el plazo en el momento de su constitución.

Si la Comisión no puede cumplir su cometido dentro del plazo establecido, a más tardar un día antes del vencimiento del plazo, podrá solicitar una prórroga, hasta por un plazo igual al señalado inicialmente, debidamente fundamentada. La prórroga será tramitada por el Consejero Delegado en la Sesión Ordinaria inmediata siguiente.

Si vencido el plazo de prórroga y el dictamen no contara con el número de firmas requeridas, el Presidente de la Comisión lo remitirá al Consejero Delegado para que sea incluido en la agenda de la siguiente sesión de Consejo, para que sea puesta a consideración del pleno del Consejo Regional.

Artículo 110°.- Las Consejeras y Consejeros, Comisiones de Consejeros Regionales y el Consejo Regional, pueden solicitar por escrito, directamente o a través del Presidencia Regional, las informaciones y/o documentación que requieran de los funcionarios de la región, los mismos que deberán cumplir con dicho requerimiento dentro del plazo que le fije el solicitante, que no debe ser menor de dos días, ni exceder de cinco días hábiles, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal.

Para el cumplimiento de sus funciones, también podrán solicitar información a otros organismos del Sector Público, concesionarios o contratistas, así como citar o solicitar información a cualquier ciudadano, documentos, informes u opiniones sobre los asuntos de competencia de la Comisión y otros análogos.

Artículo 111°.- Las Consejeras y Consejeros, Comisiones de Consejeros y Consejeras Regionales y el Consejo Regional, pueden requerir por escrito, la presencia de cualquier funcionarios de la región a fin de que informen individualmente o con su equipo de trabajo, si fuera necesario, sobre los temas que se previamente se les haya indicado, debiendo el funcionario priorizar dentro de sus actividades el informe requerido. En caso de imposibilidad deberá comunicarlo con anticipación justificando su inasistencia debidamente documentado.

Artículo 112°.- Las Comisiones pueden formar sub. – Comisiones de trabajo, para asuntos específicos de su competencia.

Artículo 113°.- Los miembros del Consejo Regional pueden participar de cualquier Comisión que no integren, con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO II

DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Artículo 114°.- Las Comisiones Permanentes del Consejo Regional se conforman anualmente, teniendo en cuenta la finalidad, la misión y las funciones del Gobierno Regional. Son órganos consultivos y/o deliberativos, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones y emitir informes sobre los asuntos de su competencia o que el Consejo les encargue.

Artículo 115°.- Las Comisiones Permanentes estarán conformadas por un mínimo de tres (03) Consejeros Regionales, quienes eligen a un presidente, vice presidente y miembro. Ningún consejero regional podrá pertenecer a más de 03 comisiones ni menos de una.

Serán apoyados por el funcionario de mayor nivel en el área de su competencia, convocados por ésta, con voz y sin voto, en calidad de Secretario Técnico, el que a su vez informará y asesorará en los temas que le soliciten y cumplirá las funciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 116°.- La Secretaría del Consejo Regional entregará el Libro de Actas debidamente fe datada a cada uno de los Presidentes de las Comisiones Permanentes bajo responsabilidad, debiendo devolverlo a la misma terminado su periodo.



Artículo 117°.- Las Comisiones Permanentes se reúnen en Sesiones Ordinarias por lo menos dos veces al mes, en las oportunidades que se determine por acuerdo de las mismas; excepto el día en que se desarrolle las sesiones ordinarias, y, en Sesiones Extraordinarias cuando las convoque el Presidente. Las deliberaciones de las Comisiones y los Acuerdos que adopten constarán en actas especiales, autorizadas por el Consejero Delegado y el Secretario Ejecutivo del Consejo.

Artículo 118°.- Son funciones, acciones y procedimientos de las Comisiones Permanentes:

- a) Participar en la formulación y evaluación de las políticas del Gobierno Regional.
- b) Proponer la aprobación, modificación o derogación de las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional. Presentar iniciativas legislativas al Consejo Regional, y este a su vez ante el Congreso de la República.
- c) Proponer a la Presidencia Regional y al Consejo las disposiciones necesarias para mejorar y optimizar la administración regional.
- d) Establecer el Plan de Trabajo de las áreas de su competencia y proponer al Consejo la adopción de las medidas convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines.
- e) Dictaminar sobre los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos que hubieren sido sometidos al Consejo y pasaran a Comisión.
- f) Dictaminar sobre los pedidos y proposiciones de los Consejeros Regionales y las iniciativas de los ciudadanos, de organismos y organizaciones de la sociedad civil, remitidos a ésta por el Consejo Regional.
- g) Efectuar investigaciones y estudios para formular propuestas y proyectos de desarrollo, de acuerdo al área que corresponde a la Comisión.
- h) Fiscalizar el cumplimiento del Plan Estratégico Institucional, el Plan de Desarrollo Concertado Regional y el Plan Anual, el Presupuesto Participativo Regional, el Programa Regional de Desarrollo de Capacidades, el Programa de Inversiones y Exportaciones Regionales, el Programa de Competitividad Regional, el Programa de Desarrollo Institucional, los acuerdos de cooperación con otros gobiernos Regionales y de estrategias de acciones macro Regionales, elevando informe al Consejo.
- i) Realizar rendición de cuentas de la labor a nivel de comisión al finalizar cada año de gestión.
- j) Las demás que les encargue el Consejo.

Artículo 119°.- Las Comisiones Permanentes se organizan de la siguiente forma:

- a) Presidente,
- b) Vicepresidente,
- c) Miembros, y
- d) Secretario Técnico

Esta conformación es aprobada por el Consejo Regional

Artículo 120°.- Son funciones del Presidente de la Comisión:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión.
- b) Suscribir el despacho de la Comisión.
- c) Informar al Consejo sobre las Actividades de la Comisión.
- d) Las demás que se le asigne de acuerdo a Ley.
- e) Ejercer voto dirimente en caso de empate

Artículo 121°.- Son funciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente de la Comisión en caso de ausencia o enfermedad.
- b) Apoyar y colaborar en las distintas actividades de la Comisión
- c) Suscribir con el Presidente, los documentos pertinentes
- d) Las demás que le asigne la Comisión.

Artículo 122°.- Son funciones de los miembros:

- a) Proponer iniciativas propias de la Comisión,
- b) Apoyar y colaborar en las actividades de la Comisión,
- c) Suscribir con el Presidente los documentos pertinentes de la Comisión,
- d) Las demás que la Comisión le asigne.

Artículo 123°.- Son funciones del Secretario Técnico:



**GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL**



- a) Citar a las Sesiones de Comisión de conformidad con sus acuerdos e instrucciones del Presidente.
- b) Proporcionar apoyo administrativo a la Comisión.
- c) Formular el Despacho de conformidad con las decisiones de la Comisión y las instrucciones de su Presidente.
- d) Elaborar y tramitar los dictámenes, informes y proyectos de sus respectivas comisiones.
- e) Llevar el archivo de la Comisión.
- f) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los actas de la Comisión
- g) Las demás que la Comisión le asigne.

Artículo 124°.- Para la convocatoria a las sesiones de las comisiones se aplicará lo dispuesto en el artículo 44° y 45° del presente Reglamento.

Artículo 125°.- Cada Presidente de Comisión debe dar cuenta al Consejo en forma mensual, de la asistencia de sus miembros a las Sesiones. La inasistencia de un Consejero Regional a tres (03) sesiones consecutivas o seis (06) no consecutivas en el lapso de tres (03) meses deja vacante el cargo respectivo, debiendo el Consejo elegir a su reemplazante.

Artículo 126°.- Cuando un asunto pase a Informe o Estudio de dos o más Comisiones, podrán reunirse en forma conjunta, en cuyo caso la Presidencia se ejercerá en forma rotativa entre los Presidentes de las Comisiones.

Artículo 127°.- Todo Consejero Regional puede presidir sólo una Comisión Permanente y puede integrar como máximo tres (03), el Consejo puede aprobar excepciones a esta regla.

Artículo 128°.- El Consejo contará con las Comisiones Permanentes siguientes:

- 1) Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Institucional.
- 2) Comisión de Desarrollo Económico, Promoción de la Inversión, Trabajo y Promoción del Empleo,
- 3) Comisión de Desarrollo Agrario.
- 4) Comisión de Desarrollo Educación, Cultura y Desarrollo Social.
- 5) Comisión de Infraestructura.
- 6) Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
- 7) Comisión de Turismo y Artesanía.
- 8) Comisión de Comunidades Campesinas y Nativas.
- 9) Comisión de Derechos Humanos, de la Mujer y la Familia.
- 10) Comisión de Salud
- 11) Comisión de Juventud, Deporte y Recreación

Artículo 129°.- Corresponde a la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Institucional, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional, referidas a la finalidad, misión y las funciones específicas Regionales relacionadas a:

- a) Plan de Desarrollo Regional Concertado.
- b) Presupuesto Participativo
- c) Inversión Pública
- d) Proyectos de Inversión
- e) Ordenamiento y Demarcación Territorial
- f) Estrategias macro Regionales
- g) Tributación Regional
- h) Cuenta General del Ejercicio Anual
- i) Créditos Internos y Externos
- j) Organización funcional
- k) Programa de Desarrollo Institucional
- l) Documentos de gestión
- m) Programación operativa
- n) Reestructuración orgánica y reorganización administrativa
- o) Sistemas de información
- p) Transparencia de la información pública
- q) Conectividad Regional
- r) Normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y la proposición de las iniciativas legislativas correspondientes
- s) Las demás que le encomiende el Consejo



**GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL**



Artículo 130°.- Corresponde a la Comisión de Desarrollo Económico, Promoción de Inversiones, Trabajo y Promoción del Empleo, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional, referidas a la finalidad, misión y las funciones específicas Regionales relacionadas a:

- a) Promoción del desarrollo económico Regional
- b) Promoción y regulación de actividades y/o servicios en materia productiva.
- c) Promoción y regulación de actividades y/o servicios en materia Trabajo y Promoción del Empleo
- d) Actividades relacionadas con la pesquería, industria y comercio.
- e) Fomento de la competitividad, sostenibilidad, oportunidades de inversión privada, dinamización de mercados y rentabilidad.
- f) Programas de cuencas, corredores económicos y ciudades intermedias
- g) Promoción de empresas y unidades económicas Regionales y concertación de sistemas productivos y de servicios
- h) Promoción de inversiones y exportaciones Regionales
- i) Procesos orientados a los mercados internacionales
- j) Concertación para el fomento del desarrollo económico
- k) Cooperación Técnica y Financiera Nacional e Internacional
- l) Promoción de la pequeña y mediana empresa Regional, articuladas con la educación, empleo y actualización e innovación tecnológica
- m) Normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y la proposición de las iniciativas legislativas correspondientes
- n) Las demás que le encomiende el Consejo

Artículo 131°.- Corresponde a la Comisión de Educación, Cultura y Desarrollo Social, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional, referidas a la finalidad, misión y las funciones específicas Regionales relacionadas a:

- a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, y en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales.
- b) Diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo regional, los programas de desarrollo de la cultura, ciencia y tecnología de la región, en concordancia con la política educativa nacional.
- c) Coordinar la ejecución por los Gobiernos Locales de las políticas sectoriales y el funcionamiento de los programas de lucha contra la pobreza y desarrollo social del Estado, con énfasis en la calidad de los servicios, la igualdad de oportunidades con equidad de género y el fortalecimiento de la economía regional. El Gobierno Nacional coordina el cumplimiento de la ejecución por los Gobiernos Regionales de lo que les compete de las políticas y programas señalados en el presente inciso.
- d) Promover una cultura de derechos, de paz y de igualdad de oportunidades para todos.
- e) Promover, regular, incentivar y supervisar los servicios referidos a la educación inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria, en coordinación con el Gobierno Local y en armonía con la política y normas del sector correspondiente y las necesidades de cobertura y niveles de enseñanza de la población.
- f) Ejecutar y evaluar, conjuntamente con los gobiernos locales, los programas de alfabetización en el marco de las políticas y programas nacionales.
- g) Promover permanentemente la educación intercultural y el uso de las lenguas originarias de la región.
- h) Promover e incentivar la investigación, la extensión en las universidades y en otras instituciones educativas de nivel superior, en función del desarrollo regional.
- i) Promover y difundir las manifestaciones culturales y potenciar las instituciones artísticas y culturales de la región, en coordinación con los Gobiernos Locales.
- j) Evaluar periódicamente y de manera sistemática los logros alcanzados por la región en materia educativa y apoyar las acciones de evaluación y medición que desarrolla el Ministerio de Educación, así como contribuir al desarrollo de la política de acreditación y certificación de la calidad educativa en el ámbito de su competencia.
- k) Impulsar y articular la participación de las universidades, empresas e instituciones de la sociedad civil en la ejecución de los planes de desarrollo regional.
- l) Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar las acciones orientadas a la prevención de la violencia política, familiar y sexual.
- m) Normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y la proposición de las iniciativas legislativas correspondientes
- n) Las demás que le encomiende el Consejo

Artículo 132°.- Corresponde a la Comisión de Desarrollo Agrario, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional referidas a la finalidad, misión y las funciones específicas Regionales relacionadas a:



**GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL**



- a) Promoción y regulación de actividades y/o servicios en materia agrícola y ganadera
- b) Políticas de fomento a la agroindustria y desarrollo del sector
- c) Plan de desarrollo agrario Regional
- d) Fomentar del desarrollo de la agricultura orientada a la exportación, buscando mercados sostenibles y rentables para nuestros productos
- e) Promover el desarrollo y la consolidación de las cadenas productivas, orientadas a los mercados sostenibles
- f) Promoción de la inversión en el sector agropecuario
- g) Fomentar el estudio, investigación y desarrollo en materia agrícola
- h) Incentivar el desarrollo y aplicación de tecnologías modernas para el sector agropecuario, en nuestra región
- i) Normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y la proposición de las iniciativas legislativas correspondientes
- j) Las demás que le encomiende el Consejo

Artículo 133°.- Corresponde a la Comisión de Infraestructura, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional, referidas a la finalidad, misión y las funciones específicas Regionales relacionadas a:

- a) Promoción y regulación de actividades y/o servicios en materia de energía, minería, hidrocarburos, vialidad, transportes, comunicaciones, telecomunicaciones, saneamiento, vivienda y construcción. Programa de Inversión Pública Regional
- b) Sistema de PRE Inversión Regional
- c) Obras de infraestructura
- d) Promoción y ejecución de inversiones públicas en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos.
- e) Administración y adjudicación de terrenos urbanos eriazos de propiedad del Estado.
- f) Creación, venta, concesión o contratos, disolución de empresas Regionales y otras formas empresariales, bienes y/o activos Regionales.
- g) Normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y la proposición de las iniciativas legislativas correspondientes
- h) Las demás que le encomiende el Consejo

Artículo 134°.- Corresponde a la Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional, referidas a la finalidad, misión y las funciones específicas Regionales relacionadas a:

- a) Sistema Regional de Gestión Ambiental
- b) Preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas
- c) Educación e investigación ambiental
- d) Control y supervisión del cumplimiento de normas, contratos, proyectos y estudios ambientales y uso racional de recursos naturales
- e) Defensa Civil
- f) Sanciones a infracción de normas ambientales
- g) Normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y la proposición de las iniciativas legislativas correspondientes
- h) Las demás que le encomiende el Consejo

Artículo 135°.- Corresponde a la Comisión de Turismo y Artesanía, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional referidas a la finalidad, misión y las funciones específicas Regionales relacionadas a:

- a) Promoción del desarrollo turístico y artesanal
- b) Competitividad, inversión y financiamiento para el turismo y la artesanía
- c) Desarrollo de circuitos turísticos
- d) Sistemas de información turística y artesanal
- e) Programa de Desarrollo Turístico
- f) Zonas de desarrollo turístico
- g) Competitividad y productividad turística y artesanal
- h) Sistemas de mercadeo y exportación
- i) Organización y formalización de productores
- j) Oportunidades de inversión turística y artesanal
- k) Innovación y transferencia tecnológica
- l) Normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y la proposición de las iniciativas legislativas correspondientes
- m) Las demás que le encomiende el Consejo



**GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL**



Artículo 136°.- Corresponde a la Comisión de Comunidades Campesinas y Nativas, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional referidas a la finalidad, misión y las funciones específicas Regionales relacionadas a:

- a) Políticas y acciones integrales que promuevan la inclusión económica, social, política y cultural, así como la priorización y promoción de las comunidades campesinas y nativas.
- b) Participación de las comunidades campesinas y nativas con reconocimiento de la interculturalidad y superación de la discriminación y exclusión.
- c) Promoción de la educación intercultural y el uso de lenguas originarias.
- d) Generación de alternativas de emigración rural.
- e) Saneamiento físico-legal de la propiedad agraria de las comunidades campesinas y nativas.
- f) Normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y la proposición de las iniciativas legislativas correspondientes.
- g) Las demás que le encomiende el Consejo.

Artículo 137°.- Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos, de la Mujer y la Familia, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional, referidas a la finalidad, misión y las funciones específicas Regionales relacionadas a:

- a) Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad.
- b) Promoción y vigencia de los derechos humanos, en coordinación con las instituciones públicas y privadas y la sociedad civil.
- c) Políticas y acciones integrales de promoción de la inclusión económica, social, política y cultural de grupos sociales excluidos y marginados del Estado, principalmente de los del ámbito rural.
- d) Políticas de fomento de la participación ciudadana
- e) Seguridad ciudadana
- f) Promoción de los derechos de grupos vulnerables impidiendo toda forma de discriminación.
- g) Promoción de acceso a oportunidades sin discriminación, e identificación de grupos y sectores sociales que requieren atención especial.
- h) Participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, alentando la concertación entre los intereses públicos y privados en todos los niveles.
- i) Promoción del desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza.
- j) Educación y capacitación orientadas a forjar un capital humano y la competitividad nacional e internacional.
- k) Promoción de una cultura de derechos, de paz y de igualdad de oportunidades, en prevención de la violencia política, familiar y sexual.
- l) Promoción de la asistencia social y productiva con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad.
- m) Políticas y programas de lucha contra la pobreza y desarrollo social con énfasis en la calidad de los servicios, la igualdad de oportunidades con equidad de género.
- n) Promoción de la participación en la planificación, administración y vigilancia de los programas de desarrollo e inversión social.
- o) Normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y la proposición de las iniciativas legislativas correspondientes.
- p) Las demás que le encomiende el Consejo.

Artículo 138°.- Corresponde a la Comisión de Salud, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional, referidas a la finalidad, misión y las funciones específicas Regionales relacionadas a:

- a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.
- b) Formular y ejecutar, concertadamente, el Plan de Desarrollo Regional de Salud.
- c) Coordinar las acciones de salud integral en el ámbito regional.
- d) Participar en el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud de conformidad con la legislación vigente.
- e) Promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud.
- f) Organizar los niveles de atención y administración de las entidades de salud del Estado que brindan servicios en la región, en coordinación con los Gobiernos Locales.



**GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL**



- g) Organizar, implementar y mantener los servicios de salud para la prevención, protección, recuperación y rehabilitación en materia de salud, en coordinación con los Gobiernos Locales.
- h) Supervisar y fiscalizar los servicios de salud públicos y privados.
- i) Conducir y ejecutar coordinadamente con los órganos competentes la prevención y control de riesgos y daños de emergencias y desastres.
- j) Supervisar y controlar la producción, comercialización, distribución y consumo de productos farmacéuticos y afines.
- k) Promover y preservar la salud ambiental de la región.
- l) Planificar, financiar y ejecutar los proyectos de infraestructura sanitaria y equipamiento, promoviendo el desarrollo tecnológico en salud en el ámbito regional.
- m) Poner a disposición de la población, información útil sobre la gestión del sector, así como de la oferta de infraestructura y servicios de salud.
- n) Promover la formación, capacitación y el desarrollo de los recursos humanos y articular los servicios de salud en la docencia e investigación y proyección a la comunidad.
- o) Evaluar periódicamente y de manera sistemática los logros alcanzados por la región en materia sanitaria.
- p) Ejecutar, en coordinación con los Gobiernos Locales de la región, acciones efectivas que contribuyan a elevar los niveles nutricionales de la población de la región.
- q) Normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y la proposición de las iniciativas legislativas correspondientes.
- r) Las demás que le encomiende el Consejo.

Artículo 139°.- Corresponde a la Comisión de Juventud, Deporte y Recreación, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional, referidas a la finalidad, misión y las funciones específicas Regionales relacionadas a:

- a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de Juventudes, deporte y recreación de la región.
- b) Diseñar, ejecutar y evaluar el Proyecto Educativo Regional, en lo concerniente a los programas de desarrollo de la cultura, desarrollo del deporte y recreación de la región, en concordancia con la política educativa nacional.
- c) Promover y difundir las manifestaciones culturales y potenciar las instituciones artísticas y culturales de la región, en coordinación con los Gobiernos Locales.
- d) Proteger y conservar, en coordinación con los Gobiernos Locales y los organismos correspondientes, el patrimonio cultural nacional existente en la región, así como promover la declaración por los organismos competentes de los bienes culturales no reconocidos que se encuentren en la región.
- e) Normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y la proposición de las iniciativas legislativas correspondientes.
- f) Las demás que le encomiende el Consejo.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES INVESTIGADORAS

Artículo 140°.- Las Comisiones Investigadoras son aquellas que el Consejo Regional determina circunstancialmente como consecuencias de denuncias, quejas y/o presunción de irregularidades que se presenten en el desempeño de la función pública por parte de los Gerentes, Funcionarios o empleados del Gobierno Regional; su función es temporal y culmina cuando presenta informes y se adoptan las medidas correspondientes.

Artículo 141°.- Los funcionarios, servidores y/o ciudadanos que la Comisión considere conveniente, están obligados a comparecer ante la Comisión para el esclarecimiento y proporción de datos que faciliten la investigación.

Artículo 142°.- La Presidencia Regional, a través de los órganos correspondientes, deberá proporcionar y facilitar el apoyo del personal y los recursos materiales y financieros necesarios para el cumplimiento óptimo y oportuno de los objetivos y metas, con el acceso a toda la documentación que requiera la Comisión para el cumplimiento de su labor.

Artículo 143°.- Las Comisiones Investigadoras deben emitir informe en el plazo señalado por el Consejo Regional, que lo debatirá y aprobará o desaprobará. Una vez aprobado, el Dictamen o Informe deberá ser elevado al Despacho de la Presidencia Regional para las acciones correspondientes.



CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 144°.- Las Comisiones Especiales se constituirán por Acuerdo de Consejo para asuntos específicos que no corresponden a ninguna de las Comisiones Permanentes que por su importancia o gravedad se hiciera necesaria. El Acuerdo determinará con claridad el encargo y el plazo de funcionamiento de la Comisión.

Cuando se considere necesario el Consejo Regional conformará la Comisión Especial de Ética que se encargará de velar el cumplimiento del presente Reglamento Interno.

Artículo 145°.- Las Comisiones Especiales se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto que se les ha encomendado.

Artículo 146°.- Las Comisiones Especiales deben emitir informe o dictamen dentro de los plazos señalados por el Consejo Regional. Sometido a éste, deberá ser aprobado o desaprobado, dando cuenta al Consejero Delegado para las acciones pertinentes.

Artículo 147°.- En caso que el Consejero o Consejera cometa infracción contemplada en el literal d) del artículo 15° del presente Reglamento, el pleno conformará una Comisión de Ética inmediatamente después de formulada la denuncia, la que estará a cargo de instruir, investigar y finalmente emitir el informe respectivo, recomendando la absolución o sanción que el caso amerite.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Los asuntos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Regional en sesión ordinaria o extraordinaria dentro del marco de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28967, y supletoriamente la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General.

SEGUNDA.- El presente Reglamento Interno del Consejo Regional, es aprobado por Ordenanza Regional y entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

TERCERA.- Deróguense las normas que se opongan al presente Reglamento.

EL CONSEJO REGIONAL JUNÍN.